



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

**Presidenta del Congreso del Estado  
P r e s e n t e.**

A la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Proceso Legislativo.**

**I.1** En sesión plenaria del 9 de mayo de 2019 por razón de materia fue turnada la iniciativa referida a la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

**I.2** En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte del 13 de junio de 2019 fue



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

radicada la iniciativa en cuestión y aprobada por unanimidad la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:

- a) Remitir la iniciativa y solicitar opinión en un término de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de recepción de la solicitud:
  - ✓ Vía correo electrónico, a las diputadas y los diputados integrantes de esta Legislatura;
  - ✓ Mediante oficio, a:
    - Instituto de la Juventud Guanajuatense;
    - Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;
    - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y
    - 46 Municipios del Estado de Guanajuato.
- b) Establecer un link en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas, por el término de 30 días hábiles.
- c) Elaborar la secretaría técnica un documento que concentre las opiniones a la iniciativa, el que circulará a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y se impongan de su contenido.
- d) Mesa de trabajo permanente para el análisis de la iniciativa y de las opiniones formuladas; conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, asesores de quienes conforman la misma, las diputadas y los diputados de esta legislatura que deseen asistir, e invitar a:
  - Instituto de la Juventud Guanajuatense;
  - Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato;
  - Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado.
- e) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para acuerdos de dictamen.
- f) Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

**1.3** Se recibieron comentarios consolidados por el Instituto de la Juventud Guanajuatense, la Comisión de Deporte del Estado, así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; de los ayuntamientos de Jaral del Progreso, Cortazar, Moroleón, Doctor Mora, Santiago Maravatio, Coroneo, San José Iturbide, Comonfort, Uriangato, Romita, San Felipe y León.

**1.4** El 4 de septiembre de 2019 se llevó a cabo la mesa de trabajo permanente. Acudió el diputado Víctor Manuel Zanella Huerta, presidente de la Comisión de Juventud y Deporte; asesores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y Morena, así como de la diputada Angélica Paola Yáñez González; representantes del Instituto de la Juventud Guanajuatense; de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato, así como de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado,

**1.5** En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 23 de octubre de 2019, la presidencia tomando en consideración el análisis de la iniciativa, así como opiniones vertidas, instruyó a la secretaría técnica elaborar proyecto de dictamen en sentido negativo, para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **II. Consideraciones de la Comisión de Juventud y Deporte.**

Una vez analizada la iniciativa de referencia, las opiniones recibidas y lo vertido en la mesa de trabajo, quienes dictaminamos abordaremos los rubros sustento de dicha iniciativa.

La iniciante señala en el apartado que refiere como considerandos lo siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte; relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

(...)

*Para el grupo parlamentario de MORENA, los jóvenes y deportistas son el motor que definen los cambios trascendentales del estado, consideramos de suma importancia la atención a los mismos de una manera urgente y puntual, por ello nos preocupa y nos ocupa la falta de oportunidades y de desarrollo como el reconocimiento a este sector social.*

*De acuerdo con datos del INEGI con fecha del año 2015 en el Estado, habitan 1'925,310 jóvenes de 12 a 29 años, el 51.1% son mujeres y el 48.9% son hombres, por ello considero que en el marco normativo, como en la materia que nos atañe, es de suma importancia incluir al instituto de la juventud Guanajuatense, ya que en su alcance como cercanía que tiene con los jóvenes, como deportistas podrán coadyuvar, en toda política pública, como la vinculación de todos los jóvenes en este estado y así de esta manera juntos contribuir a la reconstrucción del tejido social; la paz, los valores desde nuestras familias guanajuatenses y el bienestar de todos los ciudadanos que vivimos en este estado.*

*En el grupo parlamentario de Morena, tenemos como prioridad la atención a todas aquellas necesidades que estén en nuestro alcance, permitiéndonos dar resultados a las y los jóvenes que practican deporte de forma constante o por recreación, coadyuvando en materia legislativa y de esta manera a generar las condiciones necesarias, satisfaciendo sus necesidades dentro la jurisdicción correspondiente dentro del ayuntamiento y a su vez darles seguimiento en los temas que sean de interés.*

*En los ayuntamientos, es la primera instancia donde acuden la mayor parte de los ciudadanos, ya que las propias instancias municipales como autoridades son las principales receptoras de toda petición que vaya en pro del bienestar de este rubro tan importante.*

*En ese sentido creemos que el reconocimiento, la promoción de la cultura del deporte, motivación, y el incentivo a los deportistas en los ámbitos de competencia de los organismos municipales, será de suma relevancia la construcción de un espacio pertinente donde todos estos factores sean palpables y de esta manera contribuir a una sociedad más justa, informada,*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guádalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

*donde las actividades deportivas, sean la aspiración e inspiración de toda niña, niño, joven, mujeres, personas de la tercera edad y familias enteras que generen una expectativa de vida, con tranquilidad, seguridad y genere de esta manera mejores condiciones de vida.*

*Por eso consideramos necesario como importante la creación del Salón Municipal de la Fama, infraestructura que permeará en la sociedad de una manera directa, eficaz y puntual, donde su objetivo más claro será el enriquecimiento cultural y de conocimiento de los logros que en muchas ocasiones no se percatan los ciudadanos, deportistas, que han transformado la vida de los Guanajuatenses, será una verdadera implementación que abonará a nuestra cultura y que de esta manera podamos contribuir a la paz social que nos urge en este momento.*

*Los jóvenes y los deportistas son la fuerza y el motor de nuestro estado, son la esperanza de un mejor porvenir, generaciones futuras que darán la pauta para el desarrollo sustentable de nuestro país, estado y municipios, toda política pública que trate propiamente de los jóvenes y deportistas generará esa esperanza de los mismos a que de verdad puedan generar acciones y opciones en el desarrollo en sus vidas descartando la posibilidad de optar por actividades que pongan en riesgo su integridad física, moral y el sano desarrollo dentro de la sociedad.*

*En el otro Guanajuato, requerimos y merecemos un mayor reconocimiento en estas materias, ya que los jóvenes deportistas llenan de orgullo y satisfacción a nuestro Estado y a su vez como autoridades reconocerle sus logros obtenidos dignamente a base de su esfuerzo y dedicación.*

*Estamos convencidos que estas acciones harán de Guanajuato una potencia por el seguimiento como gestión de toda acción en beneficio de las y los jóvenes y deportistas de nuestro estado y si de algo podemos estar seguros es que Guanajuato tendrá opciones en este sector para crecer y vivir mejor.*

*(...)*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI; XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Propuesta de la iniciante:

(...)

<<Artículo 4. Para los efectos...

I. a XXIII.

XXII. *SEG. Secretaría de Educación de Guanajuato;*

XXIII. *SICES. Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior; y*

**XXIV. Instituto. Instituto de la Juventud Guanajuatense.**

Artículo 5. Son autoridades en...

I...

a) a c) ...

d) *La Secretaría de Salud;*

e) *La CODE; y*

**f) El Instituto.**

II. En el ámbito...

a) y b) ... >>

**Artículo 9 Bis. Compete al Instituto:**

**I. Fomentar entre los jóvenes la práctica de la cultura física y el deporte;**

**II. Realizar acciones que fortalezcan la cultura física y el deporte, así como incluirlo en el plan anual del Instituto;**

**III. Participar en la elaboración del contenido del Programa Estatal de Cultura Física y Deporte;**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

**IV. Coadyuvar con la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior a promover el servicio entre los jóvenes y;**

**V. Las demás que señalen las leyes y disposiciones jurídicas aplicables»**

Artículo 13. El Sistema Estatal...

I a V...

VI. Las asociaciones y sociedades deportivas;

VII. El COEDE; y

**VIII. El Instituto.**

Artículo 18. La CODE tendrá. ..

I a XXXI...

**XXXII. Organizar anualmente el premio estatal del deporte, destacando, reconociendo e incentivando por lo menos en las categorías siguientes;**

- a) El deportista más destacado;
- b) El entrenador más destacado;
- c) El deportista en deporte adaptado más destacado; y
- d) La trayectoria en el deporte más destacada.

XXXIII...

Artículo 23. El Consejo Directivo...

I a VIII...

**IX. El Director General del Instituto;**

X a XIII...



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

*Artículo 25. El Consejo Directivo ...*

*I a XIII...*

**XIV. Derogado;**

*XV y XVI...*

*Artículo 45. Los organismos municipales ...*

*I a VIII...*

**IX. Organizar anualmente el premio Municipal del deporte, destacando, reconociendo e incentivando por lo menos en las categorías siguientes;**

- e) El deportista más destacado;**
- f) El entrenador más destacado;**
- g) El deportista en deporte adaptado más destacado y;**
- h) La trayectoria en el deporte más destacada.**

**X a XIX...-**

**Capítulo XXI  
Salón Municipal de la Fama**

**Artículo 78 Bis. Los Ayuntamientos a través de sus organismos municipales, contarán con el Salón Municipal de la Fama, cuyo objeto es, reconocer a deportistas y personalidades destacadas en el ámbito deportivo, en cada uno de los municipios que se hayan distinguido en cualquier rama relacionada con el deporte o la cultura física y sean un ejemplo a seguir.**

**Artículo 78 Ter. El Salón Municipal de la Fama será administrado por los Ayuntamientos a través de los organismos municipales del estado; Su organización y funcionamiento se establecerá en el reglamento interno que determinen los ayuntamientos.**



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

**Capítulo XXII Comité  
de Quejas**

**Capítulo XXIII  
Consejo de Vigilancia Electoral Deportiva de la CODE**

**Capítulo XXIV  
Acciones Preventivas contra el dopaje en el Deporte**

**Capítulo XXV  
Prevención de la Violencia en el Deporte**

**Capítulo XXVI  
Infracciones y Sanciones**

**Capítulo XXVII  
Responsabilidades y medios de defensa>>  
Transitorios**

**ARTICULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación en un plazo de 90 días a partir de la vigencia del presente Decreto.

(...)

En cuanto al tema que nos ocupa, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4, último párrafo, establece que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte y corresponder al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Por su parte, la Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte, cuya aplicación concurrente corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a las autoridades de las entidades federativas, a los Municipios y a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; así como los sectores social y privado.

En lo que hace al marco normativo local, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato establece como su objeto -artículo 1- el regular y establecer las bases para impulsar la difusión, promoción, fomento, investigación, práctica, supervisión y evaluación de la cultura física y el deporte y la infraestructura deportiva en el Estado; fijar la estructura, funcionamiento y atribuciones de los órganos públicos en materia deportiva; distribuir las competencias, la colaboración y coordinación entre el Estado y los municipios; así como la participación de los sectores social y privado.

Ahora bien, la iniciante propone contemplar al Instituto de la Juventud Guanajuatense como autoridad en materia de deporte, actualmente competencia de la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato; a este respecto, esta comisión dictaminadora considera importante aludir a antecedentes legislativos y estructurales, sobre lo cual la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado refirió lo siguiente:

*(...) la atención a las materias del deporte y a la juventud estaban depositadas en una sola entidad, como lo fue la extinta Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud. Sin embargo, con la expedición de las —ahora abrogadas— Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato (...) y la Ley de Cultura Física y deporte del Estado de Guanajuato (...) la atención a ambas materias quedó confiadas a distintas entidades, con la pretensión de que dichas instancias se convirtieran en especializadas en cada una de ellas, respectivamente.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Así, por ejemplo, en la exposición de motivos de la Iniciativa de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Guanajuato, el Ejecutivo del Estado, como iniciante de la misma, señaló:

*«Actualmente, la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud es la instancia encargada de desarrollar las acciones en materia de juventud, así como de cultura física y deporte. No obstante, atentos a la especialización que requieren ambas tareas, resulta necesario separar las funciones. Lo anterior, encuentra justificación en el interés de esta administración en potenciar con la misma intensidad tanto la atención a la cultura física y el deporte, como a la juventud.*

*Los legisladores integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, al abrogar la Ley de Deporte y Atención a la Juventud del Estado de Guanajuato, y crear las leyes del Deporte y Cultura Física, y de Juventud, reconocieron la necesidad de especializar estas materias. Por ello, en esta administración se emitió el Decreto Gubernativo número 36, transformando el área que al interior de la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud atendía el tema de juventud, en un organismo desconcentrado, a efecto de que un órgano especializado atendiera estas funciones.*

*No obstante, además de requerirse de leyes especiales para estos temas, se requieren de organismos especializados que fomenten, regulen y vigilen las acciones necesarias en cada una de estas materias.*

*Si bien, anteriormente la tendencia se inclinaba por concentrar la materia de deporte y de juventud en el entendido de que el estado debe impulsar que los jóvenes realicen alguna actividad deportiva, actualmente se ha demostrado que las políticas encaminadas hacia un sector específico rinden mejores resultados, ya que no deben priorizar o delimitar sus acciones hacia un tema u otro.*

*Las acciones en materia de deporte no deben ir encaminadas exclusivamente hacia los jóvenes y las acciones en materia de juventud no necesariamente deben ir enfocadas hacia la práctica de actividades deportivas, ya que son materias que se complementan pues sus fines con el desarrollo integral del ser humano. Por tal razón, consideramos que es necesaria una especialización en la atención de la problemática de cada uno de los sectores.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

*Es así que se propone la creación de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte en sustitución de la actual Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud, con el objeto de promover, impulsar y ejecutar las acciones en materia de cultura física y deporte en el ámbito estatal.*

*Respecto a la materia de juventud, en diversa iniciativa se promueve la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, la cual impulsa la creación del Instituto de la Juventud Guanajuatense, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de tutelar las acciones en la materia.»<sup>2</sup>*

*En tanto que, en la exposición de motivos de la diversa Iniciativa de Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, el Ejecutivo del Estado, manifestó:*

*«La presente iniciativa propone la creación del Instituto de la Juventud Guanajuatense como un organismo público descentralizado responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de juventud del Gobierno del Estado.*

*A la fecha, la Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud es el organismo al que por ley le corresponde verificar el cumplimiento de las acciones en materia de deporte y de atención a la juventud en el ámbito estatal. En cumplimiento a las disposiciones legales en materia de juventud, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 114, de fecha 17 de julio de 2007 el Decreto Gubernativo número 36 mediante el cual se creó el Instituto Estatal de la Juventud de Guanajuato, como un organismo desconcentrado de la propia Comisión Estatal del Deporte y Atención a la Juventud a fin de contar con una instancia especializada dependiente de la propia Comisión y que diera cumplimiento a las disposiciones de la ley de la materia.*

*No obstante, y en virtud de las constantes demandas de los jóvenes, resulta necesario contar con un organismo que no vincule*

<sup>2</sup> *Diario de los Debates sesión del 26 de marzo de 2009, Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado.*



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

*necesariamente el deporte y la atención a la juventud, y que apoye el proyecto de vida de los jóvenes desde una perspectiva integral. Por ello, se propone la creación de un organismo especializado que se dedique exclusivamente a la atención de los jóvenes, con autonomía presupuestal y en la toma de decisiones, lo que a su vez genere mayor impacto hacia la implementación y seguimiento de políticas públicas transversales en materia juvenil.*

*Ya desde la Quincuagésima Novena Legislatura, al emitir la Ley de Deporte y Cultura Física, y la Ley para la Juventud, se reconoció la necesidad de especializar las materias; sin embargo, no se estimó conveniente la creación de un organismo especializado para el tema de juventud.*

*Los tiempos actuales requieren de organismos especializados que fomenten, regulen y vigilen las acciones necesarias en cada una de estas materias. Igualmente, está ampliamente demostrada la eficacia en la implementación de políticas dirigidas a un sector en específico, como lo son los jóvenes, ya que tienen una problemática y necesidades concretas que es necesario atender de forma inmediata y permanente.»<sup>3</sup>*

*Es así que, seguidos los trámites parlamentarios correspondientes, se expidieron la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 142, Segunda Parte, de 4 de septiembre de 2009; y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 141, segunda parte, del 3 de septiembre de 2010, respectivamente.*

*(...) las diputadas y diputados integrantes del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional ante la Sexagésima Segunda Legislatura presentaron la Iniciativa de Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato. En esta iniciativa se contempló al Instituto de la Juventud Guanajuatense como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de juventud del Gobierno del Estado. Seguido el proceso*

<sup>3</sup> Idem



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

*Guanajuatense como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de juventud del Gobierno del Estado. Seguido el proceso legislativo (...) se emitió la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato, la que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 200, Tercera Parte, de fecha 16 de diciembre de 2014.*

*Mientras que en la sesión del Congreso del Estado celebrada en fecha 28 de abril de 2016, se presentó la iniciativa de Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (...), en la que se previó a la Comisión de Deporte del Estado de Guanajuato como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción e impulso de las acciones en materia de cultura física y deporte en el Estado. (...) mediante el decreto legislativo número 224, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 191, segunda parte, del 3 de noviembre de 2017, se emitió la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.*

(...)

De lo vertido se aprecia la positiva evolución que, bajo la visión de instituciones especializadas en materia de cultura física y deporte, así como de atención a la juventud se ha tenido en esta entidad federativa. Instituciones que se consolidan día a día al ser indudablemente una prioridad su función y trabajo transversal, en la generación y fortalecimiento de una sociedad cada vez más sana; de ahí que, quienes dictaminamos consideramos no viable la pretensión de la iniciante en cuanto a contemplar al Instituto de la Juventud Guanajuatense como autoridad en materia de cultura física y deporte, así como en diversos rubros propuestos, ya que genera retroceso y fractura al enfoque de especialización en la materias.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Respecto a la propuesta de establecer como atribución de la Comisión de Deporte del Estado el organizar el premio estatal del deporte, es de señalar que, conforme al ordinal 18 fracción V de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado, la comisión cuenta con la atribución de otorgar reconocimientos y apoyos a las personas que se hayan distinguido por sus actividades en la difusión, promoción y fomento, investigación, práctica y supervisión de la cultura física y el deporte, así como a las personas que en forma individual hayan sobresalido en eventos deportivos estatales, nacionales o internacionales; por lo que esta comisión dictaminadora considera innecesario lo que plantea la iniciante al estar normado.

Asimismo, por lo que hace a la propuesta consistente en derogar la fracción XIV del artículo 25 de la ley de referencia, que indica ser facultad del consejo directivo el proponer, en su caso, al Congreso del Estado candidatos a obtener el Premio Estatal del Deporte, en los términos de la Ley de la materia; es preciso mencionar que dicho premio se encuentra regulado por la Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato, reglamentaria de la fracción XXV del artículo 63 de la Constitución Política para el Estado, que tiene por objeto regular el procedimiento a través del cual el Congreso del Estado premie la conducta, actos u obras de las personas e instituciones que se hagan merecedoras de ello.

Entre dichos premios se contempla el Premio Estatal del Deporte -artículo 5 fracción VII- el cual se concede por la actuación relevante en alguna rama del deporte, en eventos locales, nacionales o internacionales llevada a cabo por personas que se dediquen a ello como profesionales o aficionados, y por el impulso o el fomento al desarrollo del deporte -artículo 16-.

El premio podrá ser otorgado a personas físicas, ya sea en lo individual o en grupo. Tratándose de promotores del deporte podrá concederse a personas



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamarite, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

morales -artículo 17-; razones estas que llevan a determinar por parte de esta comisión dictaminadora la no procedencia de derogar la porción normativa referida.

En cuanto a las propuestas de adición de una fracción al artículo 45, en la que se establezca como atribución de los organismos municipales el organizar anualmente el premio municipal del deporte, así como de los artículo 78 Bis y 78 ter, en los que se pretende normar que los ayuntamientos a través de los organismos municipales contarán con el salón municipal de la fama, cuyo objeto es reconocer a deportistas y personalidades destacadas en el ámbito deportivo y ser administrado por los organismos municipales, respectivamente; es de mencionar que la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado precisa corresponder a los ayuntamiento lo siguiente:

Artículo 10, fracción VI, el otorgar reconocimientos y apoyos en favor de personas, entidades u organismos que se hayan destacado en la práctica, difusión, promoción, fomento o investigación de la cultura física y el deporte; así como en participaciones relevantes en eventos deportivos.

Aunado a ello, el precepto 76 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, correspondiente a las atribuciones de los ayuntamientos, en su fracción V, relativa a la participación social, desarrollo social, asistencial y económico, salud pública, educación y cultura, sustenta la posibilidad de que lleven a cabo acciones para promover, organizar, establecer programas y desarrollar mecanismos, entre otros, en dichos rubros, encaminados al reconocimiento por destacar en el ámbito deportivo.

Debido a lo mencionado, esta comisión dictaminadora considera el no ser necesario el insertar lo relativo al premio municipal del deporte y el salón de la fama municipal, toda vez que se cuenta con disposiciones normativas para ser establecidos, quedando a consideración de cada municipio su implantación.



**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato.

Cabe mencionar que en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado en la porción normativa 77, se precisa que la Comisión de Deporte del Estado, contará con el Salón Estatal de la Fama, cuyo objeto es reconocer a deportistas y personalidades guanajuatenses, por nacimiento o vecindad, destacadas en el ámbito deportivo, que se hayan distinguido en cualquier rama relacionada con el deporte o la cultura física y sean un ejemplo a seguir, y estar normada su organización y funcionamiento en el capítulo VIII de su reglamento.

Debido a lo expuesto y, con fundamento en los artículos 114; fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a la aprobación de la Asamblea el siguiente:

**Acuerdo**

**Artículo único.** No resulta procedente la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Guanajuato, por lo que se ordena el archivo definitivo de la misma.

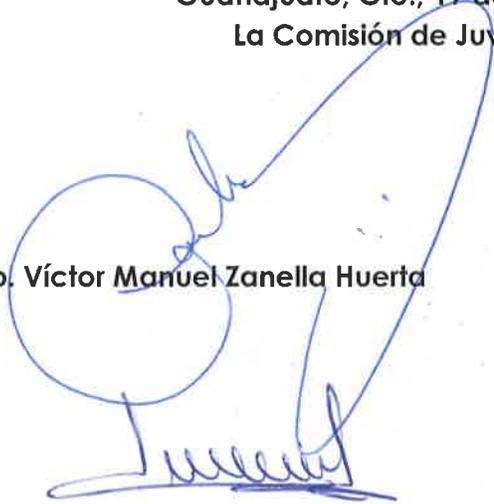


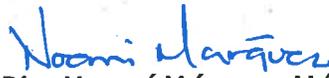
**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO**

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte, relativo a la iniciativa formulada por la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, por la que se adicionan los artículos 4 con una fracción XXIV; 5 fracción I con un inciso f); 9 Bis; 13 con una fracción VIII; 18 con una fracción XXXII recorriéndose las subsecuentes; 23 con una fracción IX recorriéndose las subsecuentes; 45 con una IX fracción recorriéndose las subsecuentes; el Capítulo XXI con la denominación Salón Municipal de la Fama con los artículos 78 Bis y 78 Ter y los Capítulos XXI, XXII, XIII, XIV, XXV, XXVI, pasan a ser Capítulos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII respectivamente y se deroga la fracción XIV del artículo 25 de la Ley de Cultura Física y Deporte, del Estado de Guanajuato.

Comuníquese el presente acuerdo a la Secretaría General del Congreso del Estado, para los efectos conducentes.

**Guanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2019  
La Comisión de Juventud y Deporte**

  
Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

  
Dip. Noemí Márquez Márquez

  
Dip. Jessica Cabal Ceballos

  
Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas  
Bustamante

  
Dip. Angélica Paola Yáñez González